

1973 y 9 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Isabel Trénor Sentmenat contra las Resoluciones de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de dos de abril de mil novecientos setenta y tres y nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ésta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, confirmatorias de la resolución del Delegado provincial de dicho Ministerio en Málaga, de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, sobre supuestas diferencias en la instalación de contadores eléctricos en edificios propiedad de la recurrente; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase al expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmemos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## 2968

*ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona Primera» (Córdoba y Badajoz) y «Badajoz Veintitrés» (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona Primera», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, y «Badajoz Veintitrés», en la provincia de Badajoz, cuyos respectivos perímetros se definían en la Orden ministerial de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), resulta aconsejable en la actualidad determinar un nuevo plazo para su vigencia, y a tal fin, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona Primera», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, y «Badajoz Veintitrés», en la provincia de Badajoz, establecida por Orden ministerial de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la zona de reserva inicialmente declarada, según se ha expresado, y se concede por un plazo de dos años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva, en las áreas que comprende, a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

## 2969

*ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se conceden beneficios de interés preferente a las Empresas «Río Tinto Patiño, S. A.» y «Empresa Nacional Minas de Almagrera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 732/1973, de 5 de abril, declaró de interés preferente la fabricación de ácido sulfúrico a partir de

pírritas nacionales, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El párrafo primero del artículo 4.º del Decreto 732/1973, establece que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas pueden solicitar acogerse a los beneficios que en el mismo se señalan. El artículo 5.º del referido Decreto determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo, una vez terminado el plazo de ocho meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios.

La solicitud de «Río Tinto Patiño, S. A.» y «Empresa Nacional Minas de Almagrera, S. A.», presentadas fuera del citado plazo de ocho meses, tienen derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 732/1973, de 5 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de interés preferente por el Decreto 732/1973, de 5 de abril, las siguientes industrias:

— La nueva industria de fabricación de 490.000 toneladas métricas anuales de ácido sulfúrico monohidrato, que se instalará en el término municipal de Minas de Riotinto de la que es titular «Río Tinto Patiño, S. A.».

— La nueva industria de fabricación de 490.000 toneladas métricas anuales de ácido sulfúrico monohidrato, que se instalará en Cataluña (Huelva), de la que es titular la «Empresa Nacional Minas de Almagrera, S. A.».

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutarán de todos los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones fijados para las Empresas citadas en las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el período que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día de plazo que establece el párrafo primero del artículo 4.º del citado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

## 2970

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., doble circuito, con conductores de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección, aisladores suspendidos, apoyos metálicos, cables de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados. Su longitud total es de 1.425 metros, que corresponden al tramo comprendido entre el apoyo 6 y la subestación «Babcock-Wilcox» de la derivación a «B. Wilcox que parte del apoyo 16-18 de la línea de Güeñes a Ortuella I y II, en la provincia de Vizcaya». Su finalidad es la de sustituir a la